JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220007300
AUTO #681

Santiago de Cali, abril seis (6) de dos mil veintidós (2022).

En razón a que la anterior demanda no fuera subsanada dentro del término concedido, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovida a través de apoderado judicial por SANDRA KATHERINE LANDIVAR ACOSTA, como representante legal de la menor L.C.G.L. en contra de JHOAN CAMILO GIRALDO ENCISO,.

2. ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ